

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: VERBAL- SIMULACIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: JESUS HEMEL ORTEGA SABOGAL
DEMANDADOS: JUAN MANUEL ANGARITA Y OTROS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00653-00

El presente proceso se encuentra ante este Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En virtud de que en audiencia celebrada el 6 de noviembre de 2024 se dispuso, por intermedio de la secretaría, requerir a los demandados para justificar su inasistencia y que dicha decisión no fue debidamente comunicada, se procederá a reprogramar la fecha de la audiencia, disponiéndose que la secretaría cumpla con lo ordenado en la mencionada audiencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Primero. REQUERIR a los señores Juan Manuel Angarita, Gómez Jiménez e Ingrid Carolina Cano Parada para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, justifiquen su inasistencia a la audiencia. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones procesales, económicas y pecuniarias previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por secretaría, expídase el oficio correspondiente.

Segundo. Con el fin de continuar con el trámite del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija como nueva fecha para la audiencia el día diez (10) de febrero de 2025, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la cual se desarrollarán las actividades previstas en la normativa aplicable.

Tercero. PREVENIR a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se llevará a cabo de forma virtual, mediante la plataforma TEAMS.

Cuarto. Por secretaría, procédase a agendar la respectiva audiencia virtual a través de la plataforma TEAMS y remítase el enlace de acceso a los apoderados judiciales de las partes, con una antelación mínima de un (1) día a la fecha de celebración de la audiencia.

Quinto. Reiterar a las partes que la inasistencia a la diligencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 008
fijado el 27 de enero de 2025 a las
8:00 A.M.

Iván David Polentino G.
Secretario

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c642eca8a286ff6edd90550254f8460e6da940f2bc8c614bc37e96993918d4e**
Documento generado en 24/01/2025 02:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009-2021-000841-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS (cedente)
PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG (cesionario)
DEMANDADO: LUS STELLA GONZALEZ DUEÑAS

BANCO AV VILLAS y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCO AV VILLAS y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCO AV VILLAS**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 008 fijado el 27 de enero de 2025 a las 8:00 A.M.

Iván David Polentino G.
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17dc0ecc035abf6017b839d02ecf637a3a2ec3ddf7d9b61f47907afc2631462ee

Documento generado en 24/01/2025 02:55:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001-4003-009-2022-00409-00
DEMANDANTE: LUZ RAQUEL RICO CRUZ CC.60.373.437
DEMANDADO: JHON DAVID CIFUENTES RAMIREZ CC.94.288.372

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Accédase a la solicitud de librar oficios al pagador para que informe el trámite de las medidas cautelares, toda vez que dentro del expediente no obra evidencia que se haya remitido por parte del juzgado la comunicación se **ORDENA OFICIAR** al pagador del EJERCITO NACIONAL – MINISTERIO NACIONAL DE DEFENSA comunicando la medida decretada por auto del 28 de junio de 2022 para que se sirva dar cumplimiento o informe el trámite dado a dicha orden.

Por secretaría procédase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 008 fijado el 27 de enero de 2025 a las 8:00 A.M.

Iván David Polentino G.
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
667a475b3e92e2ecfa6315f93a29fef97ea086aa12d4b961621b53797d4e2b59
Documento generado en 24/01/2025 02:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: SUCESIÓN
CAUSANTE: TULIA ZABALA CASTRO (Q.E.P.D.)
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00705-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre la partición.

Por auto del 02 de diciembre de 2024 se ordenó un requerimiento consistente en aportar constancia de existencia del proceso, teniendo en cuenta que se aportó soporte de solicitud de la constancia el despacho amplía el término de 30 días para cumplir lo requerido, so pena de rechazar la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 008 fijado el 27 de enero de 2025 a las 8:00 A.M.

Iván David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71fb94e994067bdce762984de99cc1d5df58cee699cbabf9a19fa958611abd36
Documento generado en 24/01/2025 02:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009202300023400
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS (cedente)
PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG (cesionario)
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO PEÑA MEDINA

BANCO AV VILLAS y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCO AV VILLAS y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCO AV VILLAS**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 008 fijado el 27 de enero de 2025 a las 8:00 A.M.

Iván David Polentino G.
Secretario

Código de verificación: b97ee97c05cbd160c61d750c6542e8fca5c3d7dc50cfd01ce67d05d9e6494692

Documento generado en 24/01/2025 02:55:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 540014003-009-2023-000670-00
REFERENCIA: SUCESIÓN (CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD).
DEMANDANTE: MARIA HELENA CORTES SALAZAR C.C. 1.082.802.022
CAUSANTE: KEVIN HERNANDO DURAN CAMACHO (Q.E.P.D)
C.C. 88.228.984

Del trabajo de partición allegado por la partidora designada Dra. NATIVIDAD SUAREZ AMADO, esta Unidad Judicial corre traslado por el termino de cinco (05) días a las partes de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 008 fijado el 27 de enero de 2025 a las 8:00 A.M.

Iván David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8d8c9d76e3f3ce0cb97cd8d79dd0159164ba00ef502509984e430baa88faf9**
Documento generado en 24/01/2025 02:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: PERTENENCIA (RECONVENCION)
RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-01105-00
DEMANDANTE: RUBIELA POSADA SARAVIA
DEMANDADOS: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA “SODEVA S.A.S.”
XIOMARA POSADA SARABIA, YASMIN POSADA SARAVIA
en calidad de Herederas determinadas de ANA ROSA C
SARAVIA GALVIS y herederos indeterminados y
PERSONAS INDETERMINADAS

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha tres (03) de diciembre del 2024, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término legal la parte actora no subsanó la demanda en debida forma esto considerando que el artículo 82 del código general del proceso establece los requisitos generales de toda demanda siendo un mandato de estricto cumplimiento legal de conformidad con el artículo 13 ibidem, no obstante y a pesar de ser requerido por este despacho, el demandante no expresó en su demanda el número de identificación de los demandados, por lo tanto, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma, y no habrá lugar a su devolución, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 008
fijado el 27 de enero de 2025 a las
8:00 A.M.

Iván David Polentino G.
Secretario

Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f683b3e3312c5096d39f18a4443a06a9c4481f35486e701bc077bc7b13d2c7**
Documento generado en 24/01/2025 02:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DINORTE S.A. C.C. 807.005.315-5
DEMANDADO: LUIS EVASIO AFANADOR CARREÑO C.C. 8.202.130
RADICADO: 540014003009-2024-00481-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **DINORTE S.A**, en contra de **LUIS EVASIO AFANADOR CARREÑO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se rituó de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c52fc99ae0929c835e462bfd4e01581ab8607208451649127e4

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 008 fijado el 27 de enero de 2025 a las 8:00 A.M.

Iván David Polentino G.
Secretario

Documento generado en 24/01/2025 02:56:03 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009-2024-00485-00
DEMANDANTE: DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5
DEMANDADO: JOSE VIDAL VARGAS CARDENAS C.C. 88.218.684
CARMELA CARDENAS DE VARGAS C.C. 27.886.780

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 132 del código general del proceso se procede a realizar el respectivo control de legalidad.

Mediante auto del 09 de diciembre de 2024 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, sin embargo, la solicitud de terminación elevada habría sido dirigida a un proceso diferente con partes distintas a las del presente caso, por lo tanto, no debió darse por terminado el proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que no se encuentra ajustada a la realidad se impone al despacho dejar sin efecto el auto en mención, ya que un error no puede llevar a otro error, tal como al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte suprema de justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso: “...

La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a sumir una competencia de que carece cometiendo así un nuevo error”. - (Auto de 4 de febrero de 1981, en el mismo sentido sentencia de 23 de marzo de 1981).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto adiado 09 de diciembre de 2024 por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 008 fijado el 27 de enero de 2025 a las 8:00 A.M.

Iván David Polentino G.
Secretario

Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7ec18176e0ed2f066676e84dc9c34383db22e7461dc28ed7bee522e969f469**
Documento generado en 24/01/2025 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009-2024-00643-00
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. 805.012.610- 5
DEMANDADO: JOSÉ JESÚS ARAQUE DUARTE C.C. 88.158.382

Se encuentra al Despacho el presente trámite, a efecto de resolver solicitud de control de legalidad.

Al respecto el despacho no avizora irregularidades que ameriten ejercer control de legalidad aclarando que la situación de derecho debatida por el apoderado solicitante fue resuelta mediante auto del 30 de octubre de 2024 y deberá estarse dispuesto a lo allí resuelto sobre las resultas de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 008 fijado el 27 de enero de 2025 a las 8:00 A.M.

Iván David Polentino G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b799930fd2a6a76b96970679f08c9c94e3b66570a2720d25a94be0c18c2a16c3**

Documento generado en 24/01/2025 02:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: NELSON CALDERON ROJAS
C.C. 19.247.151
CAUSANTE: CECILIA ROJAS DE CALDERON (qepd)
C.C. 27.946.903
RADICADO: 54-004-003-009-2024-01232-00

Se encuentra al Despacho el presente trámite para el estudio de admisibilidad.

Para determinar la competencia, el legislador dispuso en el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso que será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional y, en caso de que al momento de su fallecimiento hubiese tenido varios, aquel que corresponda al asiento principal de sus negocios.

En relación con el asunto sometido a estudio, este despacho constató que, conforme a los hechos expuestos y a lo señalado en la pretensión de apertura, el profesional del derecho que presentó la demanda es enfático en precisar en su escrito que la causante estableció como su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Pamplona.

En consecuencia, y sumado a lo resuelto por el Superior en decisión del 30 de octubre de 2024, resulta evidente la falta de competencia de esta unidad judicial. Por tanto, el proceso debe ser remitido de manera inmediata a la oficina de reparto, a fin de que sea asignado a los jueces civiles municipales de la ciudad de Pamplona para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este Juzgado por el factor territorial, de conformidad con el numeral 12 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO: Rechazar la presente demanda de SUCESION INTESADA de la causante CECILIA ROJAS DE CALDERON, instaurada por NELSON CALDERÓN ROJAS.

TERCERO: Remítase la presente demanda y sus anexos de manera virtual, ante los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Pamplona (Reparto), para lo de su competencia.

CUARTO: Por secretaria hacer las anotaciones en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario.

**Código de verificación: 462f133af31b26c6c265a44d31ab5f485d6845
Documento generado en 24/01/2025 02:56:30**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en el sistema de validación de firmas electrónicas en el portal <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 008 fijado el 27 de enero de 2025 a las 8:00 A.M.

**Iván David Polentino G.
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: LUDY BEATRIZ BURGOS ZABALA
C.C. 27.895.294
CAUSANTE: LUIS HERNANDO BURGOS RODRIGUEZ (qepd)
C.C. 13.435.764
RADICADO: 54-004-003-009-2024-01289-00

Se encuentra al Despacho el presente trámite para el estudio de admisibilidad.

Para determinar la competencia, el legislador dispuso en el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso que será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional y, en caso de que al momento de su fallecimiento hubiese tenido varios, aquel que corresponda al asiento principal de sus negocios.

En relación con el asunto sometido a estudio, este despacho constató que, conforme a lo señalado en la pretensión de apertura¹, el profesional del derecho que presentó la demanda es enfático en precisar en su escrito que la causante estableció como su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Villavicencio.

En consecuencia, resulta evidente la falta de competencia de esta unidad judicial. Por tanto, el proceso debe ser remitido de manera inmediata a la oficina de reparto, a fin de que sea asignado a los jueces civiles municipales de la ciudad de Villavicencio para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este Juzgado por el factor territorial, de conformidad con el numeral 12 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO: Rechazar la presente demanda de SUCESSION INTESTADA del causante LUIS HERNANDO BURGOS RODRIGUEZ, instaurada por LUDY BEATRIZ BURGOS ZABALA.

TERCERO: Remítase la presente demanda y sus anexos de manera virtual, ante los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Villavicencio (Reparto), para lo de su competencia.

¹ Pretensión 1. Pág. 2 del archivo 004.

CUARTO: Por secretaria hacer las anotaciones en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez legal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario.

**Código de verificación: 1f0e8d2a26908ba8a710c23499517ec77f5bbe
Documento generado en 24/01/2025 02:56:30**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en el sistema de validación de firmas electrónicas en el portal <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 008 fijado el 27 de enero de 2025 a las 8:00 A.M.

**Iván David Polentino G.
Secretario**